



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES

S. I. C. T.



14 FEB 2022



ACTA No. 004-SNTSICT-14-02-2022

Río Mississippi # CUARTA SESIÓN ORINARIA DEL 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sito en el número cincuenta de la calle de Río Mississippi, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia conformado por el Lic. Ángel Humberto Félix Estrada, Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, C.P. Héctor Armando López Carranza, Secretario de Finanzas, Lic. Mariano Flores Rosas, Coordinador de Informática, todos ellos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para llevar a cabo el desahogo de la siguiente petición:

Solicitud con número de folio **33004122100007 de 2021 y Recurso de Revisión con número de expediente: RRA 891/22**, que realizó el recurrente mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

- *Hoja de servicio o cualquier otra documentación probatoria que pudiera estar en el sindicato de que me permita comprobar que yo Jesus Edmundo N\*\*\*\*\* P\*\*\*\*\* trabaje en las siguientes dependencias SAHOP y SARH en la decada de los años 1970's y 1980's.(Sic.)*
- *Copia certificada*

## PROUESTA

En uso de la palabra el Licenciado Ángel Humberto Félix Estrada, manifiesta que con fundamento en los artículos 131 y 136 de la Ley Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente, y con las facultades que nos confieren los artículos 44, fracciones I y II; 65, fracciones I y II; de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Pública en el mismo orden, a este Comité de Transparencia, **propongo determinar que se declare la Notoria Incompetencia**, ya que este Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes no cuenta con la información que se solicita, debido a que es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la que cuenta



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

con la información que se solicita.

### **Sobre el particular, hago las referencias siguientes:**

Los artículos 2, 8, 10 y 14 de las Condiciones Generales de Trabajo (CGT) vigentes en la SCT, establecen:

**“Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Condiciones, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:**

**III. El Titular: El Secretario de Comunicaciones y Transportes.”**

**“Artículo 8.- Son requisitos de admisión al presentar la solicitud en la forma oficial que al efecto se determine, los siguientes:**

**I. Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso previsto en el Artículo 9º de la Ley; II. Haber cumplido 16 años de edad en el momento de la designación. Los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, acreditarán haberlo cumplido o estar cumpliéndolo; III. Tener la escolaridad o los conocimientos, cubriendo los Requisitos del puesto a que aspira; IV. No padecer enfermedad transmisible o incapacidad que impida desempeñar el puesto a que aspira; V. Contar con la constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública; VI. Ser propuesto mediante oficio del Sindicato, como candidato para ocupar una plaza vacante de las que alude el artículo 62 de la Ley; VII. No haber sido separado del empleo, cargo o comisión oficial por alguno de los motivos previstos por la Fracción V del Artículo 46 de la Ley; VIII. Presentar y aprobar los exámenes que se estimen necesarios para el desempeño del puesto; IX. No tener la prohibición expresa de ingreso, con motivo de la incorporación a algún Programa de retiro voluntario en el Gobierno Federal; Los requisitos anteriores deberán comprobarse con la documentación correspondiente o en el caso a que se refieren las fracciones VII y IX, mediante las declaraciones bajo protesta de decir verdad correspondiente.”**

**“Artículo 10.- Para ser designado trabajador de la Secretaría, se requiere:**

**I. En el caso de puestos de base, presentar la propuesta del Sindicato en los términos del Artículo 8, fracción VI y 13 de estas Condiciones; II. Tener conferido el nombramiento y haberlo firmado; III. Tomar posesión del cargo; IV. Otorgar caución, en su caso; V. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; VI. Acreditar su inscripción en la Clave Única de Registro de Población.”**

**“Artículo 14.- El nombramiento es el documento que formaliza la relación laboral entre el Titular y el Trabajador y su aceptación obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley.”**

**El Titular, o quien esté facultado para ello, expedirá los nombramientos por los cuales los Trabajadores prestarán sus servicios.”**

Los artículos 5º, 10 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, instituyen:



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**"ARTÍCULO 5º.** Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

XII. Acordar las bases sobre los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver sobre las proposiciones que los servidores públicos hagan para la designación de su personal de confianza, de su remoción y creación de plazas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables."

**"ARTÍCULO 10.** Corresponde a los Titulares de Unidad y a los Directores Generales:

XIV. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la dirección general o unidad a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente."

**"ARTÍCULO 33.** Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:

V. Expedir, registrar y controlar las credenciales de identificación del personal de conformidad con las normas que establezca el Secretario."

**De los citados artículos, se advierte lo siguiente:**

- a) Las Condiciones Generales de Trabajo establecen que la relación laboral es entre el Trabajador y el Titular de la Dependencia siendo este el Secretario de Comunicaciones y Transportes, a través del nombramiento que expiden quienes estén facultados para ello, no así el Trabajador con el Sindicato.
- b) Las Condiciones Generales de Trabajo señalan los requisitos considerando los documentos que, como trabajador de nuevo ingreso debe de entregar a la autoridad correspondiente para la elaboración de su expediente personal y respecto al Sindicato solo presenta un escrito de propuesta para los Trabajadores de Base de nuevo ingreso.
- c) El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes indica quienes son las autoridades responsables de la expedición y certificación de documentos, tales como el nombramiento, la credencial administrativa de identificación del personal y todos aquellos documentos o constancias que existan en los archivos o expedientes de cada trabajador.
- d) Con la finalidad de apoyar lo establecido tanto por las CGT, como el Reglamento Interior de la SCT, nos permitimos hacer referencia al oficio circular número 116.- 1324 de fecha 17 de mayo de 2001, el cual contiene los Lineamientos para el trámite de movimiento de personal de nuevo ingreso y la documentación que se tiene que anexar a la solicitud de la ocupación de la plaza ante la Secretaría Hacienda y Crédito Público, así como al oficio circular número 116.- 02938 de fecha 12 de septiembre de 2001, donde se señala la forma de expedición de las Hojas Únicas de Servicios para efectos de jubilación o pensión, ambos documentos signados por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Comunicaciones y Transportes.

---

Con fundamento en lo anterior, es que este Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **determina declarar la notoria incompetencia y en consecuencia sugerirle haga su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hoy día, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y en lo que respecta a la SARH (Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos) quien pasó a ser la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la haga en la ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).**

---

Toman la palabra tanto el Licenciado Mariano Flores Rosas como el Contador Público Héctor Armando López Carranza y comentan estar de acuerdo en hacer del conocimiento al recurrente que no es competencia del Sindicato la información solicitada y dirija su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

### R E S O L U T I V O

**Único.**- Por lo anterior, el Comité resuelve **POR UNANIMIDAD** responder que la información solicitada no es Competencia de este Comité Ejecutivo Nacional y haga su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. No habiendo más asunto que tratar, se da por terminada la presente actuación, firmando de común acuerdo al calce y al margen los que en ella intervinieron.- DAMOS FE.

---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA.

C.P. HÉCTOR ARMANDO LÓPEZ CARRANZA.

LIC. MARIANO FLORES ROSAS.